

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PSICÓLOGO/A DEL "ÁREA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL CAID" EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LOS PINARES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto de este contrato lo constituye la prestación del servicio de PSICÓLOGO/A DEL "ÁREA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL CAID" en los municipios que forman la Mancomunidad de Servicios Los Pinares, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, cuya codificación CPV 85300000-2 (Servicios de Asistencia Social y Servicios Conexos) definido en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, encontrándose dicha actividad dentro de las finalidades propias de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Los Pinares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 25 de la LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no habrá división por lotes por considerarse que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Además, la Mancomunidad no dispone de medios para la contratación de personal, siendo así necesario, para una óptima organización y buena prestación del servicio, que una única empresa gestione el objeto del contrato. Se considera que las prestaciones objeto del contrato guardan una unidad y no pueden dividirse en lotes, ya que de lo contrario se podría dar lugar a una incorrecta y descoordinada ejecución del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Del presupuesto base de licitación resulta una base imponible de 24.555,60 euros más 2.455,56 euros de IVA (10%) total 27.011,16 euros para 20 horas semanales. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos



contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente. Para dicho cálculo, se han tenido en cuenta la referencia de contratos anteriores.

Las proposiciones expresarán el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas.

En el acto administrativo de adjudicación se fijará la fecha de inicio de la ejecución y se adecuará el importe del contrato proporcionalmente a la disminución del plazo experimentado como consecuencia del eventual retraso en el comienzo de la ejecución.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En cuanto al régimen de pagos, la facturación se realizará mensualmente el último día de mes.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 24.555,60 euros IVA no incluido.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2019.

CLAÚSULA TERCERA.- DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato es de UN AÑO, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

El órgano de contratación podrá dar por finalizado el contrato, por supresión o imposibilidad de mantenimiento del servicio de PSICÓLOGO/A DEL "AREA DE ATENCION PSICOLÓGICA DEL CAID", como consecuencia, bien de la extinción, bien de la finalización del Convenio que hubiera suscrito entre esta Mancomunidad y la Consejería de



Sanidad de la Comunidad de Madrid por el cual se financia dicho servicio. Dicha circunstancia no dará derecho al contratista a la percepción de indemnización alguna.

CLAÚSULA CUARTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA QUINTA.- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN: VARIOS CRITERIOS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con la siguiente valoración: máximo de 100 puntos entre los criterios valorables automáticamente y lo criterios que dependan de un juicio de valor, con el siguiente reparto:

A. Criterios cuantificables automáticamente: máximo 85 puntos

La puntuación de este apartado será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes apartados:

a) La baja en el precio de licitación: máximo 85 puntos

A las ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (85 * mo) / O$

P= puntuación

mo= mejor oferta

O= precio de la oferta que se valora

Todas las cantidades que se introducen en la fórmula son con el IVA excluido.

DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD

Si una oferta económica, resultara incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación, en su caso, recabará la información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, puede ser tomada en consideración para adjudicar el procedimiento, la Mesa de Contratación, en su caso, solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones.

El licitador dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones, por escrito.



Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación, en su caso, no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Podrá solicitarse el apoyo técnico correspondiente.

Se considerarán en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta o cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva se calculará sobre las tres ofertas de menos cuantía.

B. Criterios cuantificables de acuerdo con un juicio de valor.: máximo 15 puntos.

Son criterios que han de servir para la adjudicación del contrato y ponderación y siempre dentro de las directrices fijadas en los pliegos técnicos, los siguientes:

A.- Calidad de idoneidad del proyecto presentado y de cuantos elementos lo integran.....hasta 15 puntos (Los licitadores deberán presentar proyecto técnico, con una extensión máxima de 50 folios a una página, que contenga cuantos aspectos faciliten el conocimiento de cómo se va a ejecutar el contrato y como mínimo los siguientes puntos).

Se valorarán los siguientes ítems:

- a) **Organización y gestión del servicio (hasta un máximo de 5 puntos).**
- b) **Evaluación y seguimiento en cuanto a las mejoras propuestas o más innovadoras para la recogida de información para el control del servicio y su posterior explotación estadística y/o elaboración de memorias. (Hasta un máximo de 5 puntos).**
- c) **Sistema de cobertura de vacaciones, bajas, suplencias. Plan de formación del personal. (Hasta un máximo de 5 puntos).**



CLÁUSULA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en el mismo, puesto que el importe del valor estimado es inferior a 100.000 euros, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. No obstante lo anterior, en aplicación de la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, se admitirá en formato papel, la documentación a que hace referencia el artículo 84 de la Ley.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable (anexo I.1).

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula séptima, en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres. Conforme al artículo 139, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Para las restantes comunicaciones y notificaciones, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos. Para ello, deberán indicar una dirección de correo electrónico como se indica en el Anexo I.2.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de Contratación Pública del Estado (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentará en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la leyenda "PSICÓLOGO/A DEL "AREA DE ATENCION PSICOLÓGICA DEL CAID"



La documentación a contener será la siguiente:

-Sobre <<A>>: DECLARACION RESPONSABLE Y DOCUMENTACION PONDERABLE A TRAVES DE JUICIOS DE VALOR (PROYECTO)

1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo I.2 al presente pliego. En todo caso, NO SE INCLUIRÁ EN EL SOBRE DE LA OFERTA ECONÓMICA, para poder garantizar la confidencialidad de las proposiciones económicas presentadas.

2.- Documentación cuya Ponderación Dependa de un Juicio de Valor.

-Sobre <>: PROPOSICIÓN ECONÓMICA: DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

1.- Proposición económica.

Los licitadores presentarán la propuesta económica conforme al modelo de oferta económica (Anexo I.1) en sobre cerrado, a los efectos de garantizar la confidencialidad de su contenido para no perjudicar el buen fin del procedimiento, como, por ejemplo, en lo relativo al párrafo segundo, apartado 2 del artículo 141 y párrafo segundo, apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En los casos en que proceda:

3.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

4.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo II de este pliego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de proposiciones será de **quince días naturales**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Estado, en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Las ofertas se presentarán en el registro de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Los Pinares, Carretera de Ávila, 1 – 28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y **anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o a la dirección de correo electrónico: contratacion@mancomunidadlospinares.org EN EL MISMO DÍA DEL**



ENVÍO. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

CLÁUSULA NOVENA.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, previa convocatoria cursada al efecto y procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la declaración responsable y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (proyecto).

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos de los Pliegos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

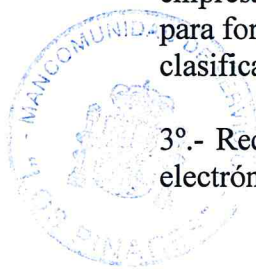
A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres «B» y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «A») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación:

1º.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

2º.- Comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

3º.- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el



compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en el artículo 159 referente al procedimiento abierto simplificado, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP. Para ello, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, requerirá a los licitadores que hayan empatado para que acrediten en el plazo de tres días hábiles el cumplimiento de cualquiera de los apartados del artículo 147.2 de la LCSP.



CLÁUSULA DECIMA.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Toda la documentación que se presente deberá ser original o fotocopia debidamente bastanteadada. También se admitirá la documentación cotejada por la propia Mancomunidad.

1.-Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Se realizará indistintamente, mediante la acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad de Madrid, o bien mediante la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 84 de la LCSP, en aplicación de la Disposición Transitoria tercera de la LCSP.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante lo anterior, hasta la total implantación de la tramitación electrónica, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de

la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado..

2.- Capacidad de obrar.

La acreditación de la capacidad de obrar se solicitará conforme a lo establecido en el artículo 84 de la LCSP:

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

3.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación podrá utilizar medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal de la empresa o requerir la presentación del mismo a la empresa.

3.2.- Si se trata de empresario individual, El órgano de contratación podrá utilizar medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal o requerir la presentación del mismo al empresario.

3.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante



consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

3.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

3.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

3.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar los certificados correspondientes.



5.- Documentación acreditativa de haber constituido la GARANTÍA DEFINITIVA por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la LCSP.

6.- SOLVENCIA ECONÓMICO Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Acreditación de la solvencia económica y financiera

El empresario podrá acreditar la solvencia económica y financiera por uno o varios de los medios siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 de la LCSP.

Como mínimo se deberá acreditar uno de los siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al importe anual objeto del presente contrato. Se acreditará mediante las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o superior 150.000 euros, acreditándose mediante la correspondiente documentación acreditativa del pago junto con la póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales. Además, en su caso, se deberá aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional

El empresario podrá acreditar la solvencia técnica o profesional por uno o varios de los medios siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 90.1 de la LCSP.

Como mínimo se deberá acreditar uno de los siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. En este caso, la solvencia se entenderá acreditada habiendo

alcanzado, al menos uno de los siguientes: haber realizado en los últimos cinco años, al menos, un contrato, dentro del ámbito de actuación del objeto de este contrato. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por este, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

7.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

8.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP; asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos se propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, se elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, y la propuesta que estime pertinente.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.



CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

La dirección y supervisión del servicio corresponde al responsable del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del servicio. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del objeto del contrato, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato. La persona responsable del contrato será la Presidenta de la Mancomunidad.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. Si el adjudicatario fuera una UTE deberá acreditar su formalización en escritura pública ante el órgano de contratación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Presidenta.-

Presidenta o Vicepresidenta de la Mancomunidad

Vocales.-

- 1.- Secretario-Interventor de la Mancomunidad
- 2.- Responsable de Contratación
- 3.- Un Secretario-Interventor de uno de los Ayuntamientos Mancomunados.
- 4.- Un trabajador social de la Mancomunidad,

Secretaria.-

Un técnico de alguno de los Ayuntamientos Mancomunados.

CLAUSULA DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).



- El Psicólogo/a, contratado por la empresa para la prestación del servicio, **deberá estar en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.**
- La empresa adjudicataria deberá sustituir a los trabajadores en caso de vacaciones o bajas de los mismos, conforme a las indicaciones de los Servicios Sociales de esta Mancomunidad.
- El adjudicatario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal preciso en cada momento, que no tendrá ningún tipo de relación laboral con esta Mancomunidad, que en ningún supuesto se subrogará en la relación existente entre el concesionario y su personal. El contratista responderá de cuantas obligaciones le pudieran corresponder como empleador, tanto en materia de contratación, salarios, seguridad social, Prevención de Riesgos Laborales, seguridad e higiene en el trabajo y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación laboral con esta Mancomunidad, que permanecerá ajena a dichas relaciones. Tampoco podrá repercutir contra la administración ninguna multa, sanción o responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran interponer los organismos competentes.
- El contratista estará obligado a facilitar a esta Mancomunidad cuanta información y documentación le sea requerida por esta al objeto de dar cumplimiento al convenio con la Comunidad de Madrid que financia este servicio.
- El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecida en el pliego de prescripciones técnicas.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 0,50 y el 1% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Mancomunidad o a terceros con derecho a repetir contra la Mancomunidad.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Presidenta, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Mancomunidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.



Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Mancomunidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La empresa finalmente seleccionada deberá firmar una cláusula relativa a la protección de datos de carácter personal.

Por ello, las empresas que participen en la licitación deben cumplir con las medidas técnicas, jurídicas y organizativas en materia de protección de datos de carácter personal establecidas en la normativa estatal (LOPD 15/1999 de 13 de diciembre, RD 1720/2007 de 21 de diciembre) y en la normativa europea (Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016), así como en la normativa que se desarrolle sobre la materia en el futuro.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 25 de la LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.


La Presidenta
Fdo.: Ana Belén Barbero Martín

ANEXO I.1.- DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Deberá introducirse en sobre cerrado, a los efectos de garantizar la confidencialidad de su contenido para no perjudicar el buen fin del procedimiento, respetando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 139, párrafo segundo, apartado 2 del artículo 141 y párrafo segundo, apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

Proposición económica. (24.555,60 euros A LA BAJA) + IVA CORRESPONDIENTE

a.- Proposición económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP, anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha _____, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros (base imponible) y _____ euros (correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido), en letra (..... euros/hora yeuros de IVA)

Documentación acreditativa de exención del IVA (Solo en el supuesto de que el licitador estuviera exento de IVA por alguno de los servicios)

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

ANEXO I.2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA MANCOMUNIDAD INTERMUNCIPAL DE SERVICIOS LOS PINARES

D./Dña con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa con NIF nº, en calidad de

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en su caso, la clasificación correspondiente. Igualmente, si fuera necesario, pronunciamiento sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

Que la citada sociedad no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar, que la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallan tampoco comprendidos en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Legislación correspondiente.

Que la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones será el siguiente:

Que de conformidad con el artículo 202 de la LCSP el contratista llevará a cabo tareas de concienciación en materia medioambiental, mediante la promoción del reciclado para su reutilización, colocación de cartelería y contenedores para un adecuado reciclaje de los materiales que se pueden generar durante las actividades.

Que, en el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP. Además, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Que se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones exigidas que le sean de aplicación previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas

reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 250 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Que Ambas partes se comprometen a dar riguroso cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mientras sean normas vigentes y cualquier otra normativa europea o nacional que pueda adoptarse en materia de protección de datos.

En, a de de

Fdo.:.....

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.^a.....
....., con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de, al objeto de nuestra participación en el presente contrato de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Los Pinares, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Mancomunidad de Colmenar del Arroyo, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de de

Fdo.:.....